



# Resolución Ministerial No. 0551-2013-ED

Lima, 06 NOV. 2013

Vistos, los Informes Nos. 036 y 087-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-DMC e Informe N° 1586-2013-MINEDU-SG-OAJ y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de junio de 2012 se suscribió el Contrato N° 194-2012-ME/SG-OGA-UA-APS, entre el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, de una parte, y de la otra, el CONSORCIO CUSCO, para la ejecución de la obra: "Ejecución del Saldo de Obra en la I.E. Emblemática Clorinda Matto de Turner ubicada en el distrito de Cusco – Cusco –Cusco", materia del Proceso Especial N° 0036-2012-ED/UE108, por un monto de S/.23 946 215,94 (Veintitrés Millones Novecientos Cuarenta y Seis Mil Doscientos Quince y 94/100 nuevos soles) y un plazo de 270 días calendario;

Que, mediante Carta N° 0027-CONSORCIO CUSCO-2013 presentada con fecha 11 de junio de 2013, el Contratista presentó a la Supervisión de Obra el Presupuesto Adicional de Obra N° 02, donde menciona que el suministro de energía eléctrica para el funcionamiento de las instalaciones de la I.E. Clorinda Matto de Turner, no se encuentra contemplado en los planos, memoria descriptiva, ni especificaciones técnicas del expediente técnico; asimismo, señala que de acuerdo al cuadro de cargas de los ambientes diseñados por el proyectista, la máxima demanda de energía eléctrica es de 310 kw, que debe ser cubierta por una Sub Estación de Transformación; motivo por el cual, se ha realizado el proyecto que contempla el diseño tanto de la Línea de Media Tensión en 10 000 voltios, así como todo el equipamiento de la Sub Estación de Transformación, el cual ha sido evaluado y aprobado por el concesionario de distribución de energía eléctrica, en este caso la empresa Electro Sur Este S.A.A. de la ciudad de Cusco;

Que, mediante Carta N° 0106-2013-LISAC/RL ingresada a través de la Mesa de Partes de la Entidad con fecha 13 de junio de 2013, la Supervisión de Obra presenta su informe correspondiente donde señala que según el expediente técnico entregado a inicio de obra y aprobado por la Entidad, no se cuenta con un proyecto de suministro de media tensión, ni tampoco con un sistema de utilización en la I.E. Clorinda Matto de Turner, lo cual se debe realizar obligatoriamente para dotar de energía las instalaciones de la referida Institución Educativa;

Que, la Supervisión de Obra agrega que mediante Asiento N° 71 del Cuaderno de Obra de fecha 03 de setiembre de 2012, el Residente de Obra solicitó definir el proyecto eléctrico para la Sub Estación de Transformación, que debe ser aprobado por el concesionario de distribución de energía Electro Sur Este S.A.A. dejando constancia que en el expediente no existen planos, especificaciones y tampoco figura en el presupuesto ninguna partida; asimismo, menciona que mediante Asiento N° 92 del Cuaderno de Obra de fecha 14 de setiembre de 2012,



se recibió en obra al Ing. José Arcos, Ingeniero Electricista de la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, estableciéndose la factibilidad del servicio de energía a la Institución Educativa y la elaboración del proyecto de la Sub Estación de Transformación;

Que, finalmente, la Supervisión de Obra menciona que ha efectuado el respectivo análisis de la documentación presentada por el Contratista; motivo por el cual, opina favorablemente para que la Entidad expida la resolución que aprueba el Adicional de Obra N° 02 por un monto de S/.377 699,73 (Trescientos Setenta y Siete Mil Seiscientos Noventa y Nueve y 73/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Informes Nos 036 y 087-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-DMC, la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento de OINFE menciona que en el expediente técnico entregado al Contratista, no existen planos, ni especificaciones técnicas para el suministro en media tensión; es decir, el expediente que comprenda las líneas de media tensión, y el diseño del equipamiento; precisando que en la memoria descriptiva y especificaciones técnicas de instalaciones eléctricas del expediente técnico aprobado se indica que los alcances del proyecto son "instalaciones en baja tensión";

Que, menciona además que el expediente del Adicional de Obra N° 02 ha sido elaborado por el contratista y se encuentra debidamente aprobado por la empresa concesionaria de energía eléctrica, Electro Sur Este S.A.A. mediante Resolución N° E-038-2013-CP/SU, a través de la cual se otorga conformidad al proyecto, el cual además se encuentra suscrito por el Jefe de Normas y Estandarización de la referida empresa concesionaria, el especialista y Residente de Obra del contratista, y la Supervisión de Obra;

Que, asimismo, señala que la ejecución del Presupuesto Adicional N° 02 resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual ha sido corroborado por el Proyectista de la obra a través de la Carta N° 011-CCMT-2013 de fecha 13 de setiembre de 2013, y que la causal de procedencia del Adicional de Obra es por deficiencias en el Expediente Técnico de la obra, causal que se encuentra regulada por el literal b) del numeral 5 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 02-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG;

Que, finalmente, la Unidad de Supervisión de Obra y Mantenimiento de OINFE, concluye recomendando declarar procedente el Presupuesto Adicional de Obra N° 02, por S/.377 699,73 (Trescientos Setenta y Siete Mil Seiscientos Noventa y Nueve y 73/100 Nuevos Soles), incluido IGV, que representa una incidencia de 1.58% del monto del contrato, y una incidencia acumulada total de 2.78% del monto del contrato;





# Resolución Ministerial No. 0551-2013-ED

Que, mediante Memorandum N° 6769-2013-MINEDU/SPE-UP la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica otorga la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece lo siguiente: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone lo siguiente: "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, la Quinta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece: "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original";

Que, el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su parte pertinente lo siguiente: "El Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento";

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Legislativo N° 1017, Ley



de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 de la obra: "Ejecución del Saldo de Obra en la I.E. Emblemática Clorinda Matto de Turner ubicada en el distrito de Cusco – Cusco – Cusco"; por la suma de S/.377 699,73 (Trescientos Setenta y Siete Mil Seiscientos Noventa y Nueve y 73/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina General de Administración que requiera a la empresa CONSORCIO CUSCO una garantía por el monto que corresponda al Presupuesto Adicional aprobado por la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Infraestructura Educativa informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.

**Artículo 4.-** Notifíquese la presente resolución a la empresa CONSORCIO CUSCO, conforme a Ley.

**Artículo 5.-** Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Infraestructura Educativa, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



  
.....  
**JAIME SAAVEDRA CHANDUVI**  
Ministro de Educación